

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2565/19

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 12 de septiembre de 2019, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, y habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2019, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la tasa por derechos de exámenes la selección de personal laboral temporal convocadas por este Ayuntamiento en sus diferentes categorías.



Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 6. Liquidación e ingreso.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

TARIFA	CLASIFICACIÓN/GRUPO PROFESIONAL	CUOTA
1ª	Grupo A (Subgrupo A1)/ Grupo 1	35 €
2ª	Grupo A (Subgrupo A2)/ Grupo 2	30 €
3ª	Grupo B /Grupo 3	25 €
4ª	Grupo C(Subgrupo C1)/ Grupo 3	20 €
5ª	Grupo C(Subgrupo C2)/ Grupo 4	15 €
6ª	Grupo E(Agrupaciones profesionales)/ Grupo 5	10 €

2. En aquellos procesos selectivos que requieran la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 40 €.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:
 - a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - b) Las personas que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de un mes. Referida a la fecha de publicación en la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín oficial del Estado.
- 2. Para la aplicación de las exenciones de las tarifas, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Normas de gestión.

- 1. La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
- 2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.
- 3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arenas de San Pedro, 26 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

